



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res\_UAIP\_026/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información asignada bajo la referencia Sol\_UAIP\_026\_2022. Dicha solicitud de información referente a: *"Información que ustedes como Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) se han regido, para el cierre y la apertura del Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero, si es por un comunicado oficial o por un decreto ejecutivo"; y,*

I. ANTECEDENTES

- i. La Unidad de Acceso a la Información y Respuesta (UAIP) recibió mediante correo electrónico de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós una solicitud de información suscrita por la señorita **Ana Gabriela Peñate**.
- ii. En fecha seis de diciembre del presente año se le notifico de la prevención de adjuntar a su solicitud de información, su documento único de Identidad frente y vuelto para efectos de cumplimientos de los requisitos del Art 66 de la LAIP, prevención que fue subsanada en el tiempo establecido.
- iii. Posteriormente, al realizar el examen de admisión se verificó que esta cumplió con los requisitos que establece la normativa. Luego su admisión fue notificada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.
- iv. Mediante Memorando UAIP\_022/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, se solicitó información a la Gerencia Legal de CEPA.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- v. Mediante Memorando GL-306/2022 de fecha 21 de diciembre 2022, el Gerente legal remite información a esta unidad.

## II. CONSIDERACIONES Y MARCO NORMATIVO

La solicitud de información interpuesta por Ana Gabriela Peñate, cumplió con los requisitos regulados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Que la información requerida no se enmarca dentro de los supuestos de Información Reservada ni Confidencial regulados en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, de conformidad a lo solicitado, es procedente brindar el acceso a la información por encontrarse en el marco de lo establecido en el artículo 6 letra C LAIP.

## III. RESOLUCIÓN

Teniendo como base el artículo 3 literal a), y 62 LAIP, el Oficial de Información RESUELVE:

- i) Concédase la información solicitada por **Ana Gabriela Peñate**, por haber sido proporcionado por la Gerencia Legal, por contar de ella en el formato requerido.
- ii) Notifíquese el presente auto mediante el medio establecido por los usuarios para recibir notificaciones.



Lic. Katherine Sibrián  
Oficial de Información



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- 1- Resolución conjunta entre CEPA y la Autoridad de Aviación Civil (AAC) de fecha 15 de marzo de 2020 (ANEXO I) se relaciona la normativa que sirvió de fundamento para que dentro de sus competencias las mencionadas instituciones tomaran las siguientes decisiones:
  - a- Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y transbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince días calendario, contados a partir del 17 marzo de 2020.
  - b- Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de los acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado Salvadoreño; h) carga; e) ferry/mantenimiento.
- 2- Resolución mencionada en el numeral anterior fue modificada por medio de resolución de fecha 26 de junio de 2020 y en relación al AIES-SOARG se resolvió modificar el numeral 3) de la parte resolutive, en los términos siguientes:

Autorizar los vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, según el detalle siguiente, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de los acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado Salvadoreño; h) carga; e) ferry/mantenimiento; y j) vuelos de repatriación (Anexo II)
- 3- La reapertura de vuelos comerciales en el AIES-SOARG se dio de forma gradual de la siguiente manera: a) vuelos comerciales de conexión o tránsito, a partir del 4 de septiembre de 2020; b) vuelos comerciales de pasajeros, salientes y entrantes, a partir del 19 de septiembre de 2020; y c) operación al 100 % de las actividades, a partir del 4 de octubre de 2020.

Lo anterior fue autorizado por la Autoridad de Aviación Civil mediante nota con referencia AAC-GL-362-2020-DE-EXT de fecha 4 de septiembre de 2020. (anexo III)

Así como también fue aprobado por la Junta Directiva de CEPA en el punto decimosexto del acta 3017 de fecha de 18 de septiembre de 2020.



San Salvador, 15 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA  
AUTÓNOMA (CEPA) Y LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL (AAC)

Nosotros, FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", personería que legitimo con los documentos siguientes: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y c) Certificación de libro de acta de juramentación de funcionarios públicos, suscrita por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, extendida el tres de junio de dos mil diecinueve, en la que consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, tomó al licenciado Federico Gerardo Anliker López, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el período comprendido del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director Ejecutivo de la AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE EL SALVADOR, en adelante denominada AAC, entidad de derecho público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que legitimo con los documentos siguientes: a) Decreto Legislativo número quinientos ochenta y dos de fecha dieciocho de octubre del dos mil uno, mediante el cual se aprobó la Ley Orgánica de Aviación Civil, publicada en el Diario Oficial número ciento noventa y ocho, tomo trescientos cincuenta y tres del diecinueve de octubre del dos mil uno, en el cual se creó la Autoridad de Aviación Civil como Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, la misma Ley establece que el Director Ejecutivo de la AAC será electo por el Consejo Directivo de Aviación Civil (CDAC) por un período de cinco años, y b) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Cuatro, de Acta de Reunión Extraordinaria del CDAC Número Extra Cero Diez pleca Cero Diecinueve, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual consta que fui nombrado como Director Ejecutivo por un período de cinco años, comprendidos del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; y

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 1 de la Constitución de la República señala que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- II. El inciso primero del artículo 65 de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; por consiguiente, CEPA y la AAC, como instituciones descentralizadas de derecho público, tienen el deber de procurar la prevención del contagio del Covid-19 en el interior del territorio nacional, mediante la adopción de medidas en el marco de sus facultades.
- III. El 9 de marzo de 2020 Italia cerró fronteras y ordenó el aislamiento de sus habitantes debido al incremento de los contagios del virus que causa el Covid-19, aumento que pudo haberse evitado si dichas medidas de contención se hubiesen tomado antes de



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

la propagación del virus, pero El Salvador está a tiempo de implementar acciones de prevención, por medio de la actuación coordinada y diligente de las diferentes instituciones.

- IV. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó al Covid-19 como una pandemia, debido a su incremento exponencial en todo el mundo, y expresó que las medidas que interfieren considerablemente en el tráfico internacional están justificadas al inicio de un brote para que los países ganen tiempo y apliquen rápidamente otras medidas de preparación eficaces.
- V. Mediante el Decreto del Órgano Ejecutivo número 13, de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 49, tomo 426, de esa misma fecha, el señor Presidente de la República decretó la obligación de todas las carteras del Estado, sin exclusión alguna, de estar a disposición de las acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso al territorio nacional del Covid-19, debiendo priorizar en sus atribuciones la colaboración necesaria; y prohibió la entrada al territorio nacional de todo extranjero que no sea residente o diplomático.
- VI. Mediante Decreto Legislativo número 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de esa misma fecha, se aprobó el estado de emergencia nacional de la pandemia Covid-19 por el plazo de treinta días, el cual incluye medidas inmediatas para la atención de la emergencia, como la obligación del Ministerio de Salud de ejecutar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al plan de prevención, contención y respuesta a la pandemia.
- VII. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para la conservación de la salud de sus habitantes, tanto de forma activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que, desde el punto de vista positivo, debe implementar acciones para situaciones que lesionen o restablezcan dicha condición; y, desde el punto de vista negativo, que evite la comisión de actos que provoquen su menoscabo; en consecuencia, CEPA y la AAC pueden tomar decisiones con la finalidad de prevenir el ingreso y la propagación del Covid-19 al territorio nacional.
- VIII. Dado el rápido aumento de la propagación internacional de casos de Covid-19 en 50 países y con transmisión de persona a persona reportada en al menos 18 de esos países, el riesgo general de contagio es muy alto tanto a nivel regional como



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

global, a ello habría que sumar el gran número de viajeros procedentes de países donde se notificaron casos confirmados debidos a una posible transmisión comunitaria, el desconocimiento del rol en la transmisión, la magnitud de los casos asintomáticos, la dificultad para identificar casos debido a síntomas inespecíficos y la posibilidad de co-circulación de otros patógenos respiratorios, podrían generar que una potencial transmisión no se detecte, además de los retrasos en la confirmación debido a la capacidad limitada en diagnóstico de laboratorio.

- IX. CEPA es la administradora del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y del Aeropuerto Internacional de Ilopango; y la AAC es la encargada de su regulación, además tiene entre sus atribuciones adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades aeronáuticas sean realizadas de manera segura; por lo que , tomando en cuenta que a la fecha no se reporta ningún caso diagnosticado de Covid-19, es oportuno que estas instituciones, dentro de sus competencias, adopten medidas de prevención que se ajusten a los lineamientos del Gobierno Central y de la OMS, siendo una de ellas la suspensión de vuelos comerciales de pasajeros y aviación general, con lo cual se pretende minimizar el impacto de la pandemia Covid-19 en el país, pues se reducen los riesgos de contagio por tránsito aéreo de personas.
- X. La OMS estima que el período de incubación (tiempo que transcurre entre la infección por el virus y la aparición de los síntomas de la enfermedad) del Covid-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días; por lo que se justifica la suspensión de vuelos comerciales de pasajeros y aviación general en los aeropuertos por el plazo de quince (15) días calendario, a partir del día 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la aviación civil.
- XI. Las medidas de prevención deben procurar la menor afectación a las personas y a la economía nacional; en tal sentido, es necesario permitir aquellos vuelos de ayuda humanitaria, ambulancia, evacuación, emergencia, cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados, parada técnica (los pasajeros no desembarcan), militares del Estado salvadoreño, carga y ferry/mantenimiento.



Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y disposiciones legales, RESOLVEMOS:

1. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
2. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil;
3. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento; y
4. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de Ilopango que tengan por objeto las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

[REDACTED]  
LIC. FEDERICO ANLIKER  
PRESIDENTE DE CEPA



[REDACTED]  
ING. JORGÉ ALBERTO PUQUIRRE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL





## ANEXO II





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

San Salvador, 26 de junio de 2020

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO A LA RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE LA  
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LA  
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL (AAC) DE FECHA 15 DE MARZO DE 2020**

Nosotros, **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, de cuarenta años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", personería que legitimo con los documentos siguientes: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; b) Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho de la misma fecha, en el cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; c) Certificación de libro de acta de juramentación de funcionarios públicos, suscrita por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, extendida el tres de junio de dos mil diecinueve, en la que consta la protesta



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

constitucional que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, tomó al licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el período comprendido del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y d) Punto decimoctavo del acta número tres mil cincuenta y nueve de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la firma del presente documento; y **JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director Ejecutivo de la **AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE EL SALVADOR**, en adelante denominada AAC, entidad de derecho público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que legitimo con los documentos siguientes: a) Decreto Legislativo número quinientos ochenta y dos de fecha dieciocho de octubre del dos mil uno, mediante el cual se aprobó la Ley Orgánica de Aviación Civil, publicada en el Diario Oficial número ciento noventa y ocho, tomo trescientos cincuenta y tres del diecinueve de octubre del dos mil uno, en el cual se creó la Autoridad de Aviación Civil como Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, la misma Ley establece que el Director Ejecutivo de la AAC será electo por el Consejo Directivo de Aviación Civil (CDAC) por un período de cinco años; y b) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Cuatro, de Acta de Reunión Extraordinaria del CDAC Número Extra Cero Diez pleca Cero Diecinueve, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual consta que fui nombrado como Director Ejecutivo por un período de cinco años, comprendidos del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. En la resolución conjunta entre CEPA y la AAC del 15 de marzo de 2020, ratificada por la Junta Directiva de CEPA en el punto sexto del acta 3045 del 16 de marzo de 2020, se adoptaron las medidas siguientes: i) suspender vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), y en el Aeropuerto Internacional de Ilopango (AILO), por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la aviación civil; y ii) autorizar en dichos aeropuertos vuelos de entrada y salida siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

- II. En resolución de las catorce horas y ocho minutos del 15 de junio de 2020, pronunciada por la Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo con referencia 167-2020, se declaró ha lugar la medida cautelar solicitada por el demandante, consistente en ordenar a CEPA que, junto con la AAC, emita resolución para autorizar, además de los vuelos de entrada indicados en la resolución conjunta, todo tipo de vuelo que tenga la finalidad de repatriar a los salvadoreños imposibilitados de regresar al país por la emergencia sanitaria.
- III. En aplicación de la resolución conjunta de fecha 15 de marzo de 2020, durante el período comprendido del 12 de mayo a la fecha, previa autorización del Presidente de la República y con traslado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la AAC emitió autorización técnica de los vuelos clasificados como humanitarios que han permitido el ingreso al país de salvadoreños repatriados; no obstante, con la finalidad de dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por la Sala de lo Constitucional, es procedente modificar la resolución conjunta del 15 de marzo de 2020.
- IV. Según el artículo 86 de la Constitución de la República, el poder público emana del pueblo; los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen la Constitución y las leyes; y las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

- V. Es necesario continuar con los esfuerzos interinstitucionales para agilizar la repatriación de salvadoreños y el ingreso de residentes permanentes; en tal sentido, dentro de sus respectivas competencias, CEPA continuará prestando y maximizando las facilidades en sus aeropuertos para la entrada de vuelos humanitarios; y la AAC continuará autorizando de manera ágil y rápida los vuelos de repatriación conforme sean solicitados.
- VI. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en comunicado de fecha 15 de abril de 2020, recomienda a los Estados a facilitar las operaciones de todos los vuelos designados como «vuelos de repatriación» durante la pandemia de COVID-19, examinando sus procedimientos de autorización y flexibilizando sus procesos para el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la entrada, salida y tránsito de aeronaves que lleven a cabo este tipo de operaciones, independientemente de si se trata de aeronaves estatales, vuelos humanitarios o vuelos comerciales chárteres.

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones, **RESOLVEMOS:**

- I. Modificar la resolución del 15 de marzo de 2020 en los términos que a continuación se detallan:
1. Modificar el numeral 3) de la parte resolutive, en los términos siguientes: «Autorizar los vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, según el detalle siguiente, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; i) ferry/mantenimiento; y j) vuelos de repatriación»; y
  2. Modificar el numeral 4) de la parte resolutive, con la redacción siguiente: «Autorizar los vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, según el detalle siguiente, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



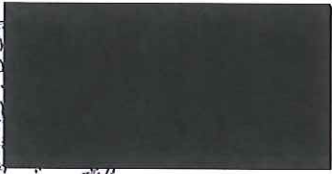
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL


convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; i) ferry/mantenimiento; y j) vuelos de repatriación».

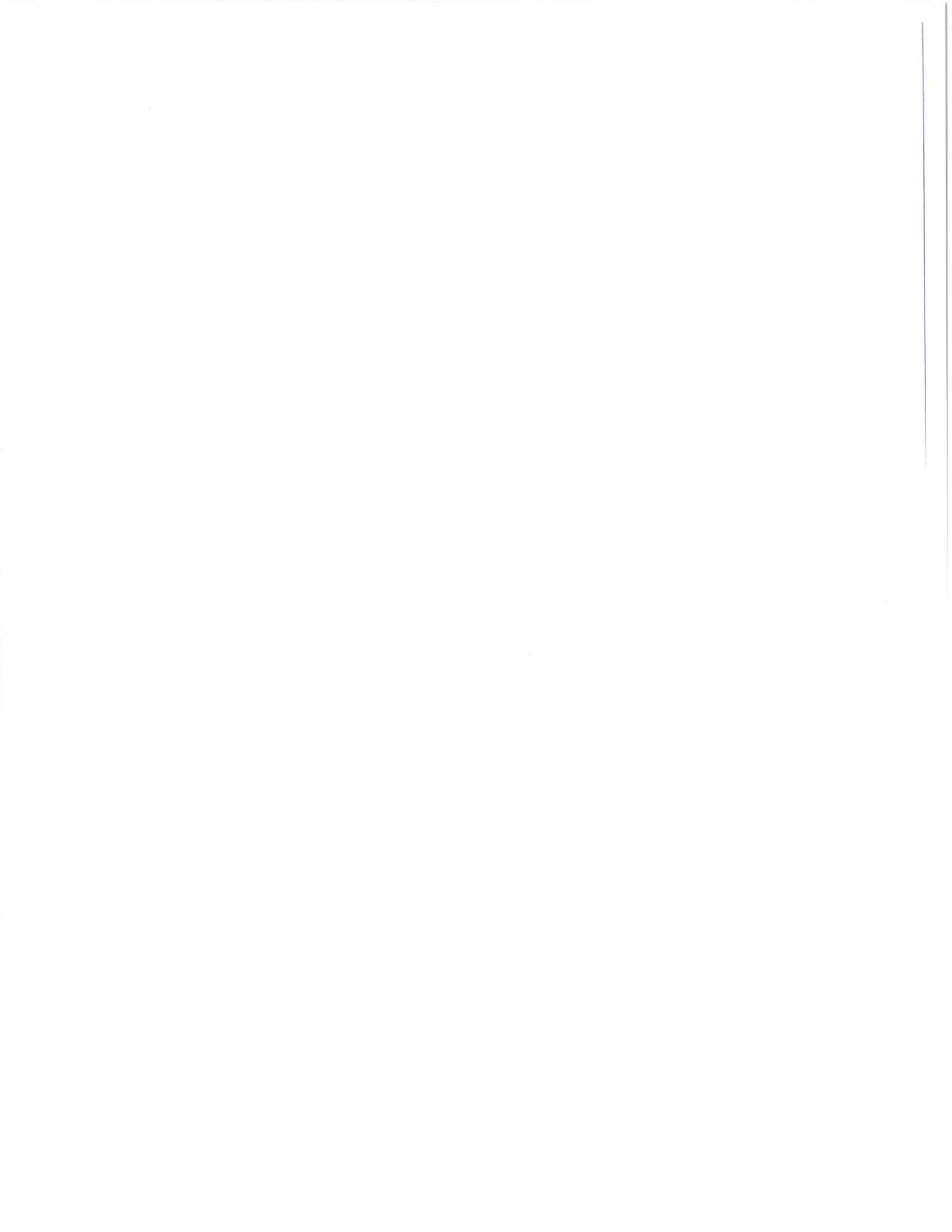
- II. Comunicar la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud y a la Dirección General de Migración y Extranjería, para efectos de continuar con los esfuerzos interinstitucionales con el objetivo de agilizar la repatriación de salvadoreños.
- III. Coordinar con las instituciones competentes en materia de relaciones exteriores, migración, salud, aduana y cualquier otra institución que deba involucrarse por la naturaleza de los vuelos.
- IV. Mantener invariable la resolución de fecha 15 de marzo de 2020 en las partes que no han sido modificadas por medio del presente documento.



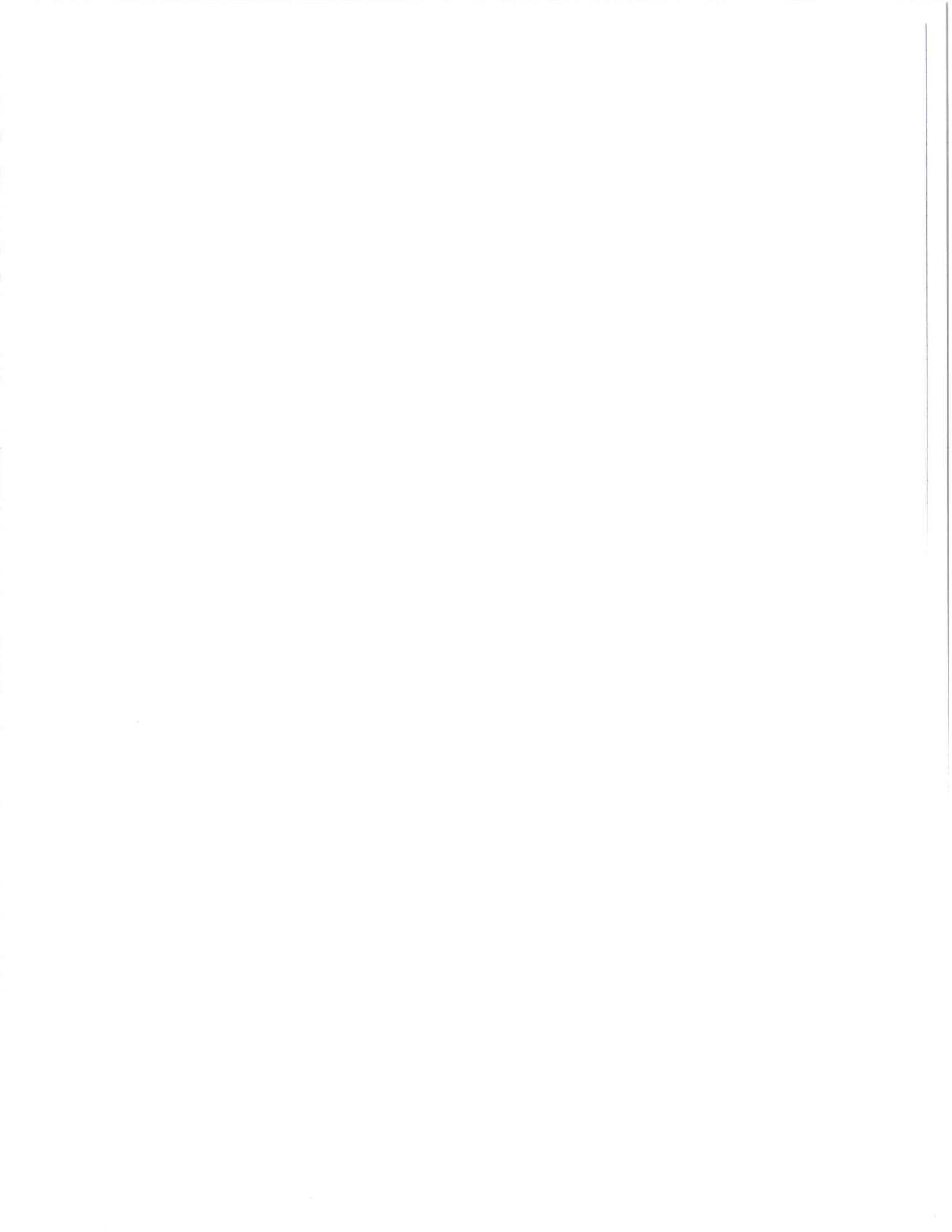
  
FEDERICO ANLIKER  
PRESIDENTE DE CEPA



  
ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL



## ANEXO III





AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Ilopango, San Salvador, 04 de septiembre de 2020.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ref.: AAC-GL-362-2020-DE-EXT

Lic. Federico Gerardo Anliker López  
Presidente  
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA  
Presente. -

Respetuosamente me dirijo a usted, en atención a nota PRE EXT-126/2020 de fecha veintisiete de agosto del presente año, mediante el cual hace referencia a los lineamientos de la restricción a los vuelos de aviación general internacional y vuelos comerciales en la Terminal de pasajeros de las instalaciones del AIES SOARG, en dicha nota solicitan la autorización para la reapertura de los vuelos comerciales de pasajeros y presentar la programación para ello.

Considerando que de acuerdo al numeral Veinticuatro del Artículo Catorce de la LOAC, corresponde al mencionado funcionario: *"Conceder y modificar los Permiso de Operación de: aeropuertos, helipuertos, y aeródromos públicos o privados, previa demostración de cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentos, así como también las demás regulaciones emitidas por la AAC; así mismo la cancelación o suspensión de éstos"*.

En este sentido, esta Autoridad junto con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma suscribieron una resolución conjunta de fecha quince de marzo del dos mil veinte, la cual resolvió suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas salidas y trasbordos) tanto en el "Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" como en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, como una medida para ayudar a las autoridades sanitarias en la lucha contra la pandemia del COVID-19, autorizando únicamente los vuelos de ayuda humanitaria, ambulancia, evacuación, emergencia y demás autorizaciones descritas en la resolución conjunta, cabe aclarar que dicha suspensión comenzó a partir del diecisiete de marzo del presente año, la cual concedía quince días a partir de la fecha antes mencionada.

Es pertinente tomar en cuenta que CEPA, ya ha anunciado por medio de sus medios electrónicos y portales oficiales de comunicación, la programación de reapertura de los vuelos de en conexión en el AIS SOARG, así como las fechas para la reapertura de los vuelos de pasajeros salientes y entrantes del mencionado Aeropuerto.

Km 9½, Carretera Panamericana Ilopango, San Salvador, El Salvador, Centro América

[www.aac.gob.sv](http://www.aac.gob.sv)



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Sin embargo, considerando que de acuerdo a las medidas tomadas por parte de las autoridades en materia de salud que actualmente están enfrentando esta crisis sanitaria en cuanto a la reapertura económica gradual, y en consideración a lo establecido en el numeral siete del artículo siete de la LOAC, el cual establece que es atribución de la AAC: "Adoptar todas las medidas o acciones necesarias para garantizar que las actividades aeronáuticas sean realizadas de manera segura". Por lo que esta Autoridad no posee ningún inconveniente en las fechas de la reapertura de las operaciones aéreas propuestas por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Agradeciendo su atención, me suscribo de usted atentamente.

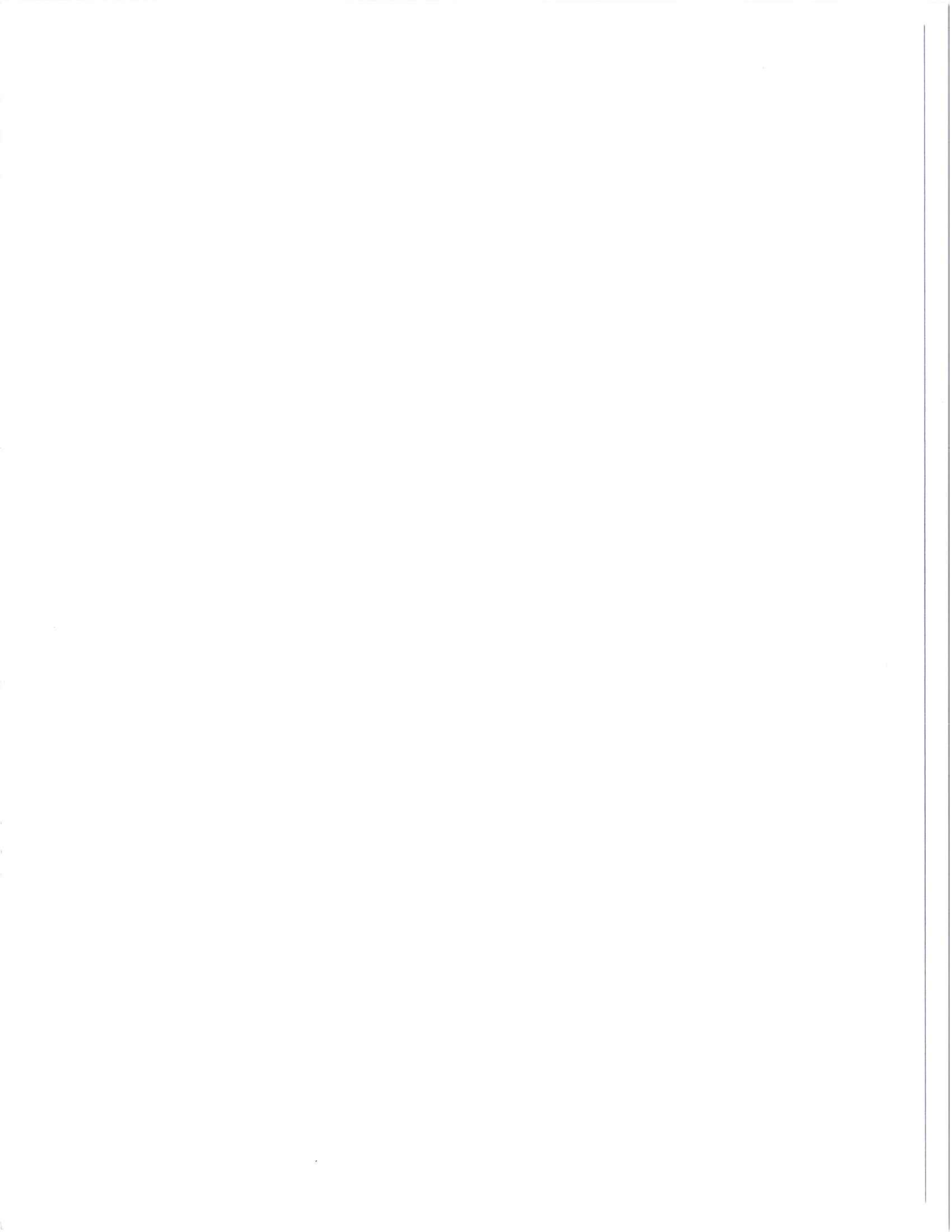


[REDACTED]  
ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Km 9½, Carretera Panamericana Ilopango, San Salvador, El Salvador, Centro América

[REDACTED]  
[www.aac.gob.sv](http://www.aac.gob.sv)

## ANEXO IV





ADMINISTRACION AEROPUERTO

Ríndese informe sobre las fechas autorizadas por la Autoridad de Aviación Civil para la reapertura del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

**DECIMOSEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

En la resolución conjunta entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Autoridad de Aviación Civil (AAC) del 15 de marzo de 2020, se adoptaron las medidas siguientes: i) suspender vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), y en el Aeropuerto Internacional de Ilopango (AILO), por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la aviación civil; y ii) autorizar en dichos aeropuertos vuelos de entrada y salida siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La referida resolución fue ratificada por la Junta Directiva de CEPA, en el Punto Sexto del Acta número 3045, del 16 de marzo de 2020.

Con la finalidad de maximizar capacidades en las tareas de repatriación y dar cumplimiento a medida cautelar ordenada por la Sala de lo Constitucional en el amparo 167-2020, en el Punto Decimooctavo del Acta número 3059, del 26 de junio de 2020, se autorizó modificar la resolución conjunta entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Autoridad de Aviación Civil (AAC), de fecha 15 de marzo de 2020, en el sentido de permitir vuelos de repatriación, clasificación que comprende todo tipo de vuelo que tenga la finalidad de repatriar a los salvadoreños y residentes permanentes imposibilitados de regresar al país por la emergencia sanitaria, incluso vuelos privados e internacionales comerciales de pasajeros gestionados o costeados por el gobierno, otros gobiernos o por las propias personas a repatriar.

La modificación número uno a la resolución conjunta entre CEPA y la AAC, se suscribió el 26 de junio de 2020.

El 12 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y la AAC autorizaron el Protocolo de Medidas de Bioseguridad a implementarse en el AIES-SOARG.

El 27 de agosto de 2020, CEPA requirió a la AAC autorización para la reapertura de forma gradual de las operaciones en el AIES-SOARG, a partir del 4 de septiembre de 2020.

## II. OBJETIVO

Ríndese informe sobre las fechas autorizadas por la Autoridad de Aviación Civil para la reapertura del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Actualmente están autorizados los vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, según el detalle siguiente: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; i) ferry/mantenimiento; y j) vuelos de repatriación.

En vista de la significativa disminución de los casos diarios de contagio del virus SARS-CoV-2 (que desencadena en la enfermedad denominada Covid-19), del cese de los efectos de la legislación emitida en el marco de la pandemia y de la autorización del Protocolo de Medidas de Bioseguridad a implementarse en el AIES-SOARG, CEPA propuso fechas para la reapertura del AIES-SOARG, según el detalle siguiente: a) vuelos comerciales de conexión o tránsito, a partir del 4 de septiembre de 2020; b) vuelos comerciales de pasajeros, salientes y entrantes, a partir del 19 de septiembre de 2020, los cuales irán incrementándose de forma progresiva, según lo permitan las autoridades competentes y las condiciones de la pandemia; y c) operación al 100% de las actividades, a partir del 4 de octubre de 2020.

En nota con referencia PRE EXT-126/2020, de fecha 27 de agosto de 2020, también se solicitó a la AAC autorización para la reapertura gradual de operaciones, petición sobre lo cual la autoridad reguladora manifestó que *«considerando que de acuerdo a las medidas tomadas por parte de las autoridades en materia de salud que actualmente están enfrentando esta crisis sanitaria en cuanto a la reapertura económica gradual, y en consideración a lo establecido en el numeral siete del artículo siete de la LOAC [Ley Orgánica de Aviación Civil], el cual establece que es atribución de la AAC: “Adoptar todas las medidas o acciones necesarias para garantizar que las actividades aeronáuticas sean realizadas de manera segura”. Por lo que esta Autoridad no posee ningún inconveniente en las fechas de la reapertura de las operaciones aéreas propuestas por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma»*, según consta en nota con referencia AAC-GL-362-2020-DE-EXT de fecha 4 de septiembre de 2020, suscrita por el ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la AAC.

En tal sentido, es procedente habilitar las pistas del AIES-SOARG para vuelos comerciales autorizados por la AAC, según la programación antes mencionada, aplicando el Protocolo de Medidas de Bioseguridad autorizado por el Ministerio de Salud y la AAC.

## IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de CEPA

Artículo 1 y 7 de la Ley Orgánica de Aviación Civil

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Legal recomienda a Junta Directiva dar por recibido el informe de las fechas autorizadas por la Autoridad de Aviación Civil para la reapertura del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Dar por recibido el informe sobre las fechas autorizadas por la Autoridad de Aviación Civil para la reapertura de operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de la forma siguiente: a) vuelos comerciales de conexión o tránsito, a partir del 4 de septiembre de 2020; b) vuelos comerciales de pasajeros, salientes y entrantes, a partir del 19 de septiembre de 2020; y c) operación al 100 % de las actividades, a partir del 4 de octubre de 2020.
- 2° Autorizar la habilitación de pistas de aterrizaje en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad a la autorización de la AAC para vuelos comerciales, cumpliendo el Protocolo de Medidas de Bioseguridad que al afecto se ha establecido en el Aeropuerto.

